



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE INCINERADOR DE SUBPRODUCTO SANDACH CAT. 2 EN EXPLOTACIÓN PORCINA DE REPRODUCTORAS HASTA 2000 PLAZAS” (REGA ES300242140082), EN PARAJE LA CORDILLERA, DEL T.M. DE LORCA, A SOLICITUD DE JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A.U.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20070250, relativo al “*Proyecto de Incinerador de subproducto SANDACH cat. 2 en explotación porcina de reproductoras hasta 2000 plazas*”, en Paraje La Cordillera, Diputación de Parrilla, Polígono 319, parcela 38 y 39 del T.M. de Lorca, REGA ES300242140082, promovido por JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U. y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b). del Anexo II de la misma Ley, “*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 8 de julio de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente y el Informe de 13 de febrero de 2020 del Servicio de Sanidad Ambiental, el proyecto consistirá en la instalación de un dispositivo alimentado con gas propano (del depósito existente), para la co-incineración de SANDACH categoría 2 de la propia granja, con objeto de eliminar dicho subproducto, quitando su almacenamiento en las instalaciones y reduciendo la cantidad de residuos generados por las bajas que se producen”.



La máquina incineradora se compone de dos cámaras, provistas cada una de su correspondiente/s quemador/es. Asimismo, se incluye una chimenea de evacuación de gases y un cuadro eléctrico.

El horno satisface las exigencias del Reglamento N° 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Reglamento 142/2011 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Características técnicas

El modelo y marca propuesto a instalar en la granja es el siguientes WASTE SPECTRUM ENVIRONMENTAL modelo VOLKAN 750, el cual utiliza gas propano como combustible y el año de fabricación es 2019.

Las características certificadas por el proveedor son las siguientes:

- Material a incinerar: animales de tamaño pequeño/ mediano / grande, exentos de vidrio y recipientes a presión.
- Potencia calorífica estimada del residuo: 1.000 Kcal. /Kg.
- Capacidad máxima de incineración: inferior a 50 Kg. /h.
- Tiempo medio estimado de la cremación: 8 horas
- Dimensiones totales incineradora:
 - Dimensiones exteriores: 2.3 (largo) x 3.2 (ancho) x 3.1 m (alto) (incluida chimenea de serie).
 - Volumen útil cámara primaria: 1.57 m³ 2.2 m (largo) x 0.88 m (ancho) x 0.8 m (alto)
 - Dimensiones útiles puerta carga: 2188 x 888 mm
 - Capacidad cámara primaria: 870 kg/m³
 - Volumen de carga máxima recomendada: 0,84 m³
 - Capacidad de carga máxima recomendada: 470 kg/m³
- Combustible: Gas Propano Líquido (LPG)
- Tensión: 220 V 16 Amp.
- Potencia técnica máxima quemador cámara secundaria: 117 kW (100.620 Kcal/h)
- Potencia técnica mínima: 60 kW (51.600 Kcal/h)-Potencia técnica máxima quemador cámara primaria: 72 kW (61.920 Kcal/h)
- Potencia técnica mínima: 35 kW (30.100 Kcal/h)
- Peso total del equipo: 3.000 Kg.
- Trabajando de acuerdo con nuestras indicaciones, la máquina incineradora VOLKAN 750 garantiza:
 - Temperatura de trabajo de la cámara secundaria: 850° C.
 - Contenido en polvo de los humos: Máx. 100 mg/Nm³



Dirección General de Medio Ambiente

- Opacidad de los humos: Nº 1 Rin Gelman (máximo).
- Incombustibles en escoria: Máx. 3% (EAWAG) para residuo orgánico animal.
- Contenido O² de los humos: Mínimo 6% del volumen.
- Contenido CO de los humos: Máx. 100 mg/Nm³.
- Total ausencia de olores.

A continuación, se describen las diferentes características técnicas relacionadas con el medio ambiente atmosférico:

a) Datos de emisiones de gases en chimenea

1. Ubicación: sobre el tejado de la nave del incinerador.
2. Proceso asociado al foco: máquina incineradora de animales. El combustible utilizado es Gas Propano. El consumo máximo observado medio es de 10-15 litros/hora.
3. Características físicas del foco emisor:
 - Forma: Cilíndrica
 - Material: 100 % Acero.
 - Toma de muestras: Podrán tomarse, situadas en el mismo plano a 90° entre ellas de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 de Mayo de 2008.

b) Sistema de tratamiento de gases

Mediante post combustión térmica a la temperatura de 850° C con un oxígeno en gases depurados superior al 6% en volumen y con un tiempo de permanencia superior a 2 segundos.

c) Relación de contaminantes:

Concentración de partículas sólidas: <50 mg/Nm³ Concentración de HCl: <40 mg/Nm³ Concentración de CO: <100 mg/Nm³
 Concentración de NO₂: < 250 mg/ Nm³ Concentración de SO₂: < 300 mg/ Nm³
 Documento Ambiental para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada
 Temperatura de post combustión: >850° C Concentración de O₂: >6 % (Vol.)”

Las coordenadas U.T.M. DATUM ETRS89 de la entrada a las instalaciones son las siguientes:

Clase: Rústico; Uso principal: Agrario	
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)	
X	Y
604239	4.174.122

Tabla 1: Coordenadas U.T.M.

27/07/2021 07:22:48
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e891de86-ee9a-bba9-1a1f-0050569b6200



Las instalaciones se encuentran dentro del perímetro delimitado por la Zona Especial de Protección de Aves: ZEPA ES0000262 - Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.



La instalación se ubica en el Paraje La Cordillera, Diputación Parrilla Polígono 319, parcela 38 y 39 – Lorca (Murcia)

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.

El Ayuntamiento de Lorca aporta notificación de 1 de julio de 2020 por la que remite informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente de 19 de junio de 2020, con las siguientes consideraciones urbanísticas y territoriales:

“1. El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media (C3. Sierra Torrecilla - Peña Rubia).

Se adjunta como anexo al presente informe la correspondiente ficha urbanística del PGMO de Lorca.

2. Respecto a Espacios Red Natura 2000, según información cartográfica disponible en la CARM, la totalidad de la parcela se localiza dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) E50000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla, incluida en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, actualmente en tramitación, donde el proyecto quedarla incluido en la "Zona de Uso Agrario",

Por tanto, actualmente dicho ámbito carece de instrumento específico de protección aprobado, por lo que se deberá consultar al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de





Dirección General de Medio Ambiente

Territorio y Arquitectura sobre la necesidad o no de tramitar el interés público de conformidad con el artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

3. La totalidad de la parcela se corresponde con un área de distribución con probabilidad media de tortuga mora, según información disponible en la CARM, obtenida de los "Estudios básicos para el diseño de una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia" (Departamento de Ecología e Hidrología, Universidad de Murcia, noviembre 2001).

4. Sobre presencia de hábitats de interés comunitario, en la parcela objeto de estudio se localizan los siguientes, según información disponible en el Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España:

5210 (No Prioritario): Matorrales arborescentes de Juniperus spp.

4090 (No Prioritario): Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, Espartales no incluidos en la Directiva Hábitat

5. Según el Mapa Forestal de España, la zona se corresponde con "Cultivos sin formación arbolada".

6. Respecto a hidrología superficial, colindante a la parcela 39 se localiza la Rambla del Ortillo.

7. Respecto a hidrología subterránea, se localiza Unidad Hidrogeológica 07.40 "Puentes.

-ANEXO-

FICHA URBANÍSTICA (PGMO DE LORCA):

C. SIERRA DE TORRECILLA Y ZONAS SITUADAS AL NORTE DEL EMBALSE DE 1 PUENTES

C1. EMBALSE DE PUENTES, RÍO LUCHENA, LOMAS DEL BUITRE Y CABEZA DEL ASNO

C2.SIERRA TORRECILLA: BÉJAR-NOGAL

C3.SIERRA TORRECILLA- PEÑA RUBIA

DESCRIPCIÓN:

C1. Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno: Comarca situada 21 norte del embalse de Puentes, constituida por sierras no muy abruptas y zonas de relieve ondulado. No presenta un gran valor general, pero si en el contexto en que se sitúa como mosaico de vegetación en distintos grados de conservación con restos de bosques, y como enlace y conexión de las zonas anteriores.

C2. Torrecilla — Béjar-Nogal y C3. Torrecilla - Peña Rubia: Mosaico variable de cultivos alternando espartales, con matorrales y bosquetes de pinos y arbolado disperso. Garrigas con algunas encinas o carrascas dispersas. Ambas zonas quedan separadas por el quejigar de la



Rambla del Ortillo, lugar de alto interés que hemos incluido como microreserva botánica. Incluye zonas degradadas y otras bien conservadas que alternan en mosaico.

VALORES MÁS DESTACABLES: Presencia aislada de encinas, acebuches, efedras, azufaifos y coscojas. Grandes ejemplares dispersos de *Pinus halepensis*. Destaca también por la presencia de tarayales de *Tamarix africana* (y probablemente otros) en el lecho de embalse seco y en ramblas y ramblizos, que rompen la monotonía del paisaje y enriquecen la biodiversidad por las especies higrófilas presentes. Zonas con saladares y comunidades gipsófilas (de yesos).

Especies leñosas de interés: *Colutea arborescens*, *Juniperus oxycedrus*, *Tamarix gallica* y otros como, *Amelanchier ovalis*, *Ononis tridentata*, *Pistacia lentiscus*, *Osyris quadripartita*, *carthamus arborescens*, *Thymus hyemalis*, *Ziziphus lotus* y *Launaea arborescens*. Se han detectado especies pertenecientes a géneros endémicos como *Licocarpus fugax* y *Guiraoa arvensis* (Cruciferae).

Faunísticamente destaca por ser una de las mejores zonas para la tortuga mora (*Testudo graeca*), siendo abundante en numerosos enclaves (concentra más del 15% de la población total española). Es de destacar también la comunidad de rapaces amenazadas (halcón peregrino, águila real, águila perdicera, etc.), así como las anátidas y aves limícolas que encuentran un gran hábitat en el embalse de Puentes.

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - Conservación activa de la naturaleza.
 - Restauración ambiental y paisajística. Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto.
 - Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
 - Agricultura de secano
 - **Ganadería extensiva.**
 - Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - Dotacional
- **Compatibles con condiciones:**
 - Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes
- **Ganadería intensiva**
 - Explotaciones forestales
 - Plantaciones forestales
 - Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)
 - Camping sometido a evaluación de impacto ambiental
 - Canteras y graveras
 - Instalaciones de tratamiento de áridos





Dirección General de Medio Ambiente

- *Depuración de aguas residuales.*
- *Nuevos trazados de la red viaria*
- *Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental*
- *Estaciones de servicio, únicamente junto a carreteras y caminos principales.*
- *Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.*
- *Parque eólico*
- *Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes*
- *Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación*
- *Alojamiento rural, Grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación con un máximo del 20 % de la superficie de la edificación.*
- *Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos.*
- *Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.2*

- **Incompatibles**

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en el LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, que se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.”

2) El 14 de febrero de 2020, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino remite solicitud y documento ambiental del “Proyecto de Incinerador de subproducto SANDACH cat. 2 en explotación porcina de reproductoras hasta 2000 plazas (REGA ES300242140082)”, en el Paraje La Cordillera, Diputación de Parrilla, Lorca. (Polígono 319, parcela 38), al objeto de que por el órgano ambiental proceda a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Asimismo, se adjunta informe de 13 de febrero de 2020 emitido por el Servicio de Sanidad Animal.

El 30 de abril de 2020 el Servicio de Sanidad Animal remite ADENDA a la documentación presentada por la mercantil JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A.U. con fecha 19 de diciembre de 2019, referida a la Modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina ubicada en paraje La Cordillera, Parrilla, del término municipal de Lorca (nº expte. 250/07), en la que la instalación de placas solares queda



eliminada del proyecto. En dicha comunicación interior manifiesta que “Considerando que la instalación de placas solares no se encuentra en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera, y del Medio Marino y no había sido objeto de valoración en el informe emitido con fecha 14 de febrero de 2020, este Servicio se ratifica en todos los contenidos del mismo respecto a la instalación de una incineradora para subproductos SANDACH.”

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 8 y 12 de mayo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesada que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTA (Fecha)
Ayuntamiento de Lorca	01/07/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	02/06/2020
Dirección General de Territorio y Arquitectura - Servicio de Ordenación del Territorio	14/12/2020 28/06/2021
Dirección General de Industria	-
Dirección General de Salud Pública y Adicciones - Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis	28/05/2020
Dirección General de Bienes Culturales - Servicio de Patrimonio Histórico	12/06/2020
Dirección General de Medio Natural	
• Subdirección General de Política Forestal y Caza	11/08/2020
• Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	08/09/2020
○ Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	03/08/2020 15/03/2021
○ Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	16/10/2020
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Igualmente, se recibe informes del órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, emitidos por el Servicio de Sanidad Animal de fecha 14 de febrero de 2020 y 30 de abril de 2020.





3) El resultado de las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el Anexo de este informe.

➤ **Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.**

- Servicio de Sanidad Animal. Informe de 14 de febrero de 2020.

“Dentro de los procesos de eliminación y recuperación de los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (en adelante SANDACH), se encuentra incluida la incineración y la co-incineración. Ambos procesos tienen que llevarse a cabo en plantas autorizadas conforme al artículo 24 del REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), independientemente de cumplir con otros requisitos que, en su caso, les puedan ser de aplicación de acuerdo con el REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES.

Las exigencias de carácter higiosanitario están reguladas en el REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, y en particular, en lo que se dispone en su ANEXO IV. En tal sentido, los explotadores de este tipo de instalaciones tendrán que cumplir con una serie de requisitos en materia de higiene, a saber:

- 1.-*Eliminación temprana de los SANDACH. Deberán ser eliminados tan pronto como sea posible.*
- 2.-*Ubicación de la instalación sobre una superficie dura que disponga de un drenaje. Se evitara el vertido de sustancias contaminantes al suelo y/o las aguas superficiales y/o profundas. Habrán de disponer de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de las precipitaciones cuando esta pueda estar contaminada o para los posibles derrames procedentes de la instalación.*
- 3.- *El explotador deberá adoptar medidas preventivas para proteger la instalación de las aves, los roedores, los insectos y otros animales dañinos realizando un adecuado control de plagas que además*



ha de estar correctamente documentado.

4.-Disponer de Procedimientos de Limpieza y desinfección correctamente documentados.

5.-Garantizar que los animales vivos no tienen acceso ni al recinto donde se sitúa la instalación ni a los SANDACH almacenados en ella a la espera de ser eliminados.

6.-En la instalación se garantizara que hay una separación física entre los equipos de incineración y/o coincineración, los animales de la explotación, los piensos y sus camas.

7.-Los equipos empleados en las instalaciones de incineración y/o coincineración no podrán ser usados en otros lugares de la explotación salvo que se garantice que han sido convenientemente limpiados y desinfectados antes de cada uso.

8.-Los operadores tendrán que cambiarse de ropa y calzado cuando, tras realizar actividades en las instalaciones de incineración y/o coincineración vayan a manipular animales vivos o piensos.

9.-El almacenamiento de los SANDACH que esperan para ser incinerados y/o coincinerados, así como las cenizas producidas tras el proceso, se han de almacenar en contenedores tapados e identificados, debiendo, en cualquier caso el operador, tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar riesgos.

10.-Los flujos de movimiento de los subproductos, personas y equipos utilizados han de ser tales que se aseguren que no se producen cruces entre zonas sucias y limpias. El explotador deberá establecer procedimientos para la prevención del contagio de enfermedades transmisibles a las personas y los animales a causa de los desplazamientos del personal.

11.-Cualquier producto no incinerado en su totalidad debe de ser nuevamente sometido a tratamiento de incineración y/o coincineración o eliminarse por alguno de los procedimientos autorizados para los SANDACH.

12.-Durante el almacenamiento y el transporte de los residuos producidos, se evitara, en todo momento, la dispersión al medio ambiente de los mismos, entendiéndose que las cenizas producidas tienen consideración de punto final y por tanto, deben gestionarse como residuo fuera del ámbito SANDACH.

Además la construcción y equipamiento de estas plantas tendrá que garantizar documentalmente, mediante registros:

a) Que el proceso alcanza los 850°C durante, al menos, 2 segundos o 1100°C durante 0,2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se lleva a cabo el proceso. Las mediciones de las temperaturas y los equipos de seguimiento automatizado de emisión de gases a la atmosfera y vertidos a la aguas deberán estar a disposición de las autoridades para su verificación.

b) Qué cantidad (o Kg.) de cadáveres SANDACH se introduce en la instalación para su tratamiento.

c) Cuál es la cantidad total de Cenizas que se producen y cuál ha sido su destino final. En las plantas de incineración y/o coincineración de baja capacidad, es decir, aquellas que procesan menos de 50 Kg sandach/h o por lote, como es la que se informa, podrán procesarse materiales de categoría C2 (cadáveres porcinos procedentes exclusivamente de la propia explotación).”



- Servicio de Sanidad Animal-Informe de 30 de abril de 2020.

“La granja dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 2000 plazas de cerdas reproductoras. El proyecto consistía inicialmente en la instalación de una incineradora para subproductos SANDACH y la instalación de placas solares, lo que el promotor considera una modificación no sustancial, de acuerdo con el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta que no supera los valores límite establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, modificado por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Considerando que la instalación de placas solares no se encuentra en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera, y del Medio Marino y no había sido objeto de valoración en el informe emitido con fecha 14 de febrero de 2020, este Servicio se ratifica en todos los contenidos del mismo respecto a la instalación de una incineradora para subproductos SANDACH. Se adjunta copia del citado informe.”

➤ Ayuntamiento de Lorca. Urbanismo

El 1 de julio de 2020 emite notificación de Informe municipal, que concluye las siguientes consideraciones:

“A la vista del escrito remitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de fecha 08/05/2020, en el que se informa sobre el expediente AAI20070250 relativo a un proyecto de incinerador de subproducto SANDACH categoría 2 orientado a ser instalado en granja para la gestión de las bajas de ganado porcino, en Paraje La Cordillera de la diputación de Parrilla, en el término municipal de Lorca (parcela 39 del polígono 319), el cual se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que el ayuntamiento es consultado como administración pública afectada de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 1 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A la vista del Documento Ambiental remitido en relación al proyecto referenciado, y una vez efectuado el análisis del mismo, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones referidas a la parcela 39 del polígono 319 donde se plantea el proyecto:

1. El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media (C3. Sierra Torrecilla - Peña Rubia).

Se adjunta como anexo al presente informe la correspondiente ficha urbanística del PGMO de Lorca.

2. Respecto a Espacios Red Natura 2000, según información cartográfica disponible en la CARM, la totalidad de la parcela se localiza dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)



E50000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla, incluida en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, actualmente en tramitación, donde el proyecto quedarla incluido en la "Zona de Uso Agrario",

Por tanto, actualmente dicho ámbito carece de instrumento específico de protección aprobado, por lo que se deberá consultar al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura sobre la necesidad o no de tramitar el interés público de conformidad con el artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

3. La totalidad de la parcela se corresponde con un área de distribución con probabilidad media de tortuga mora, según información disponible en la CARM, obtenida de los "Estudios básicos para el diseño de una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia" (Departamento de Ecología e Hidrología, Universidad de Murcia, noviembre 2001).

4. Sobre presencia de hábitats de interés comunitario, en la parcela objeto de estudio se localizan los siguientes, según información disponible en el Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España:

5210 (No Prioritario): Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

4090 (No Prioritario): Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, Espartales no incluidos en la Directiva Hábitat

5. Según el Mapa Forestal de España, la zona se corresponde con "Cultivos sin formación arbolada".

6. Respecto a hidrología superficial, colindante a la parcela 39 se localiza la Rambla del Ortillo.

7. Respecto a hidrología subterránea, se localiza Unidad Hidrogeológica 07.40 "Puentes".

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Informe de 2 de junio de 2020:

"Sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en los temas de calidad de aguas, se ha de considerar los siguientes comentarios y condiciones:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.



Dirección General de Medio Ambiente

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: *Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.*

Aguas residuales domésticas: *No se declaran si van a existir éstas ligadas a este expediente. No obstante se considera que esta actividad está sujeta al expediente de AAI de explotación porcina SVI-29/2007. En caso de producirse éstas deberán ser dirigidas a las balsas de purines y/o a recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio.*

Como alternativa, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante este Organismo¹, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación: <http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>

Aguas reutilizables para regadío: *No se declaran como tales.*

Al respecto, se recuerda que las aguas de escorrentía residuales (aguas de lluvia con lixiviados), para ser reutilizables en agricultura deberán ser autorizadas por este Organismo de cuenca (ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas).

Aguas residuales industriales: *No se declaran como tales.*

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Las instalaciones proyectadas se sitúan junto a un ramblizo de la rambla del Hortillo, por lo que se deberá instar a solicitar una autorización de delimitación de zona de policía ante el Servicio de Control y Vigilancia de esta Comisaría de gua (como una tramitación diferente a este informe).*

¹ Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.



3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable², se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de alta permeabilidad, pero en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el Plan de cuenca.; no obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas laterales.

Por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie”.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Aunque se declara un volumen de agua de unos 18.000 m³/año, se declara que es para el abastecimiento porcino (vinculado a la granja adjunta del expediente SVI-29/2007, con resolución de AAI). En dicho expediente consta que el origen del agua es el Nacimiento de Tirieza.

Por lo que, se declara que las necesidades de agua para el procesamiento del SANDACH son mínimas. A este efecto se considera un “volumen mínimo” aquel procedente de la recogida exclusiva del agua de lluvia directa; que en caso de discrepancia con este criterio, se deberá instar entonces a aportar la justificación de unas mayores necesidades de agua para el procesamiento del SANDACH.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones ambientales.

Para el punto nº 4, se considerará una condición “sine que non” la justificación del origen y el volumen de suministro de agua para dicha explotación porcina, y del suministro mínimo de agua para la producción del SANDACH (a cotejar en el Informe anual de vigilancia del funcionamiento de la actividad), que en caso de incumplimientos por una mayor aplicación en la dotación de agua podrá ser motivo de revocación de las resoluciones de AAI.”

² Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados



Dirección General de Medio Ambiente

➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- Aporta Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 28 de mayo de 2020:

“Sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la gestión de residuos animales procedentes de los SANDACH categoría II en la propia explotación y a las medidas que va a adoptar la empresa para minimizar las molestias derivadas de la actividad, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para este proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y siempre que las actuaciones llevadas a cabo, sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación y funcionamiento de este tipo de incineradores..”

➤ **Dirección General de Bienes Culturales.**

- Aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 28 de mayo de 2020, con el siguiente contenido:

“El proyecto consiste en la implantación de un horno de incineración en una granja de porcino existente. El área aparece ocupada por las instalaciones agropecuarias y se aprecian explanaciones de terreno vinculados a la construcción de la granja. La actividad no supone ampliación de los terrenos ya ocupados. En la Carta Arqueológica Regional se registran algunos yacimientos en el entorno, como Toma del Agua, Cabezo Ródenas y Presa de la Rambla de las Canteras, que no es previsible que se vean afectados por la implantación de la incineradora.

A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

- Subdirección General de Política Forestal y Caza.

- Emite Informe de 11 de agosto de 2020 que concluye lo siguiente:

“Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas no tendrán efectos negativos significativos sobre los valores evaluados siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras referentes a la prevención de incendios forestales”.

Las medidas correctoras se detallan en el anexo de la resolución.

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

- Emite Informe de 8 de septiembre de 2020, en el que se expone lo siguiente:



“AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL.

Según la información y cartografía disponible en la Base de Datos de la OISMA, obtenemos las afecciones sobre el patrimonio natural:

3.1 Domino Público:

Monte Público. No afecta.

Vía Pecuaria. No afecta.

3.2 Áreas Reguladas por Planificación y Protección Ambiental:

Espacio Natural Protegido. No afecta.

Red Natura 2000. La parcela en la que se ubica la actuación, se encuentra en su totalidad dentro de la ZEPA ES0000262: “Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Luchena y Sierra de la Torrecilla”

3.3 Valores Ambientales Protegidos:

Hábitats naturales. Aunque en la capa de cartografía disponible de hábitat de interés comunitario denominada Habitats2007_ETRS89 en la zona encontramos los siguientes hábitats cartografiados:

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*
- 5210 Matorrales arborescentes de Juniperus sp. pl.*
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*

La parcela donde se ubica la incineradora ha sido previamente transformada, por lo que es muy improbable que existan tales hábitats en la actualidad.

Flora. No afecta.

Fauna. Según la cartografía disponible consultada, el límite este de la parcela en la que se proyecta la actuación, está dentro de una cuadrícula de probabilidad alta de presencia de tortuga mora y el nido más cercano (Bubo bubo) se encuentra a unos 2 km de la zona de actuación.

Paisaje. El paisaje de la zona de actuación está dentro de una parcela totalmente transformada, puesto que se trata de una explotación porcina con autorización ambiental para realizar su actividad desde el año 2007.”

El informe concluye y establece una serie de condiciones:

“Vista la información obrante en el expediente y consultadas las fuentes cartográficas disponibles, se concluye que, no se prevé que la actuación solicitada ocasione nuevas afecciones a la Red Natura en la zona propuesta, durante la ejecución y explotación del incinerador siempre y cuando se cumplan la normativa ambiental relacionada con las emisiones y la gestión de los residuos, y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Documento Ambiental para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos





con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

-Emite Informe de 16 de octubre de 2020, en el que se expone lo siguiente:

3. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

A) Fauna

De acuerdo con la información disponible en la base de datos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, como resultado de los trabajos del Programa de Seguimiento Biológico de fauna amenazada en la Región de Murcia, en un entorno de 1.000 m de la parcela donde se prevé la instalación de la incineradora de subproductos SANDACH se encuentran diversas especies faunísticas catalogadas como amenazadas.

Aves rapaces

En la zona se encuentran campeando varias especies de aves rapaces, como el búho real (Bubo bubo) del que se conoce un territorio de cría a unos 1.500 m aproximadamente de la nave. También se dispone de citas de la presencia en el entorno de águila real (Aquila chrysaetos) y de buitre leonado (Gyps fulvus).

Tabla. - AVES RAPACES Y CATEGORÍAS DE AMENAZA.

Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	RPE	IE	SÍ
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SÍ
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	RPE	Extinguida	SI

LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (RPE: régimen de protección especial).

CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (IE: de interés especial).

(1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011).

(2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995).

(3) Anexo I de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1 2010, p.7).

27/07/2021 07:22:48
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e891de86-ee9a-bba9-1a1f-005056916280



Aves esteparias

La parcela no se encuentra en una zona importante de aves esteparias en la Región de Murcia.

Mamíferos

Se ha registrado en el entorno de la parcela la presencia de tejón (Meles meles), especie recogida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría “De interés especial”.

Reptiles

Se ha analizado la cartografía disponible y se ha comprobado que la explotación se incluye en la cuadrícula de 1 x 1 km del área de distribución de las poblaciones de tortuga mora (Testudo graeca) en la Región de Murcia. El terreno se encuentra incluido el ámbito de la población “Sierra de La Torrecilla” recogida en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez et al. 2001, Giménez et al. 2004). La especie se encuentra catalogada como “Vulnerable” en Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. En el último censo de 2019 del Programa de Seguimiento Biológico de fauna amenazada, se han registrado varias citas de presencia de la especie en el entorno de la explotación.

B) Flora

La explotación se encuentra en una cuadrícula de 1 x 1 km en la que se ha cartografiado la especie Quercus faginea, catalogada como “Vulnerable” de acuerdo con el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

C) Hábitats de Interés Comunitario

La parcela donde se halla la explotación se encuentra en terrenos en los que se han cartografiado los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Se caracteriza por la presencia de matorrales almohadillados de alta montaña de zonas secas, con pequeños arbustos almohadillados de géneros tales como Acantholimon, Anthyllis, Astragalus, Bupleurum, Erinacea, y varias compuestas y labiadas.*
- 5210 Matorrales arborescentes de Juniperus spp. Matorrales perennes esclerófilos mediterráneos y submediterráneos organizados alrededor de enebros y/o sabinas arborescentes (Juniperus sp.). Incluye varios subtipos de los que se ha reconocido en la Región de Murcia el primero (Matorrales arborescentes con Juniperus oxycedrus).*
- 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Pastizales xerofíticos mediterráneos, generalmente abiertos, integrados por gramíneas anuales y vivaces, así como por otros terófitos, hemicriptófitos y geófitos, en general sobre sustratos calcáreos medianamente profundos e incluso superficialmente cascajosos, como mucho*



Dirección General de Medio Ambiente

con hidromorfía muy temporal.

D) Aspectos relativos a la Red Natura y Espacios Naturales Protegidos

La explotación se incluye en el espacio declarado ZEPA ES0000262 "Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla".

La parcela no se incluye en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido.

4. CONCLUSIONES

Una vez descrita los aspectos medioambientales que podrían ser afectados por incluirse en la parcela o en su entorno, se considera que la instalación de un incinerador de subproducto SANDACH cat. 2 en la explotación porcina, no van a producir una afección significativa a los elementos del medio natural ni a la Red Natura 2000.

1. En lo que respecta a la probabilidad de presencia de tortuga mora en la zona, y dado los últimos registros de citas de la especie, se considera necesario adoptar medidas de precaución a fin de evitar cualquier afección. Se recomienda que antes de la fase de obras se prospekte la zona en época y horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía) para descartar la presencia del quelonio. También se ha de prospectar fuera de esta época y horario, durante las actuaciones de desbroce, excavaciones y movimientos de tierra y pavimentación, estabilización y recubrimiento de superficies, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando. Como precaución, se deben colocar sistemas de protección en zanjas y fosos para evitar la posible caída de individuos. En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlos en caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con las mismas características ambientales.

2. En la parcela de la explotación se ha cartografiado hábitats de interés comunitario y se ha registrado en una cuadrícula de 1 x 1 km la presencia de flora protegida. Si bien, la ubicación del incinerador no se prevé afecten a estos elementos, durante la fase de obras se extremarán las precauciones para no afectar a la flora protegida ni a los hábitats, y en el caso de detectarse alguna especie de flora protegida que pudiera verse afectada por las obras, se solicitarán las autorizaciones necesarias a la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de acuerdo con el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

3. La explotación se encuentra incluido en las zonas de protección del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en zonas establecidas en el anexo II del Decreto 89/2012 de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. De acuerdo a los registros de nuestra base de datos, se conocen 5 casos de



electrocución de buitre leonado en un apoyo de la línea eléctrica propiedad del promotor y que da suministro a su explotación. Dada la presencia en la zona de aves rapaces y con el fin de evitar futuras electrocuciones, se deben solicitar las siguientes medidas:

3.1. De acuerdo con el art. 3.2. del R.D. 1432/2008, se deberá comprobar si los apoyos de la línea eléctrica disponen de medidas de prevención contra la electrocución y en caso negativo, se deberán ajustar a las prescripciones técnicas descritas en el R.D 1432/2008. La línea en cuestión se encuentra incluida en la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se determinan las líneas de distribución eléctrica que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6, 7 y en el anexo del Real Decreto 1.432/2008, identificada con el nombre línea Barranco, tramo 3 e incluida en el área protegida nº 49. (BORM Número 128, 5 de junio de 2018).

3.2. Conceder un plazo de 3 meses desde la recepción del presente escrito para que proceda a adaptar los apoyos de la línea para cumplir con las medidas de protección a la avifauna, descritas en el R.D 1432/2008 de 13 de septiembre y en el Decreto 89/2012, de 28 de junio.

3.3. Transcurrido dicho plazo sin adoptar corrección alguna o bien una instalación deficiente, se dará traslado a los Servicios Jurídicos para la apertura del correspondiente expediente sancionador, en aplicación de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 7/1995 de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.”

- El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite los siguientes informes:

Informe de 3 de agosto de 2020, que concluye lo siguiente:

“TERCERO: Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático.

En la página 71 del documento ambiental presentado puede leerse:

7.3.1.5. Efectos sobre el clima y el cambio climático

Los impactos ambientales sobre el clima y el cambio climático se derivan del consumo de combustibles fósiles principalmente.

En el caso de la instalación de la incineradora, el combustible utilizado es el gas propano con un aumento respecto del consumo actual de la explotación porcina inferior al 25% lo que supone un aumento en las toneladas de CO2 emitidas. Este aumento de las emisiones se verá compensado por la reducción de las toneladas de CO2 que se evitan al no realizar transporte de residuos desde las instalaciones hasta el gestor que se encuentra a más de 100 km.

A las emisiones que se citan aquí habría que añadir las derivadas de la fase de construcción de la incineradora:

- *Las ocasionadas por el consumo de combustible utilizado por los camiones de transporte de maquinaria, máquina elevadora, hormigonera, etc.*



Dirección General de Medio Ambiente

- *Electricidad para las herramientas de montaje.*
- *Puede ser necesario cierto consumo de agua para pequeñas compactaciones de terreno y limpieza posterior al montaje, aunque no en cantidades significativas.*

CUARTO: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

Teniendo en cuenta los consumos derivados de la fase de construcción, puede suponerse que el principal impacto a efectos de cambio climático deriva del consumo de gas propano en la incineración. A este respecto el documento ambiental afirma que las nuevas emisiones se verán compensadas por la reducción de emisiones que no se producen al no realizar el transporte de residuos hasta el gestor (que se encuentra a más de 100 km), que ya no se realizará.

No obstante, el documento ambiental no aporta cuantificaciones concretas con las que pueda calcularse la huella de carbono de la fase de construcción ni tampoco sobre la compensación de las emisiones de la incineración con las emisiones que se dejan de emitir con el transporte de residuos. Por ello, es necesario que esa supuesta compensación se justifique con detalle de proyecto ejecutivo y que esta justificación se incluya en el proyecto para su aprobación. Por lo tanto, se propone que el órgano ambiental competente incluya en su Informe de Impacto Ambiental la necesidad de aportar dicha justificación.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se concluye que estos pueden prevenirse incluyendo la documentación justificativa a la que se hace referencia en el apartado CUARTO de este informe. De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a Evaluación Ambiental ordinaria.”

En vista de lo anterior, con fecha de 18 de septiembre de 2020, esta Dirección General le da traslado al promotor del informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 3 de agosto de 2020 con el fin de que aporte o subsane lo solicitado en el mismo.

- Vista la documentación justificativa presentada por el promotor, el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe de respuesta y valoración de 15 de marzo de 2021 que a continuación se detalla:

“SEGUNDO: Cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero del proyecto

Según la documentación aportada, se realiza una estimación de las emisiones procedentes del proceso de incineración de 34.100 kg/año de las bajas de la explotación (combustión + transporte gas propano y cenizas), de 14, 88 t de CO² al año.

Por su parte, en la documentación justificativa también se calculan las emisiones generadas si las bajas de la explotación ganadera (34.100 kg/año) se transportaran al gestor autorizado. Según la estimación realizada, las emisiones procedentes de la gestión con transporte hasta el gestor son de



6,38 toneladas de CO₂/año.

En la documentación aportada, se estima por tanto que el proyecto de incineración generará unas emisiones globales por consumo de combustibles fósiles de 8,51 toneladas anuales de CO₂.

TERCERO: Medida compensatoria propuesta por el promotor

La forma de compensación que ha propuesto el promotor es mediante la instalación de placas solares para autoconsumo de la explotación ganadera. En la documentación justificativa indica que: “Se propone que la compensación se lleve a cabo, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica con una superficie de 68,48 m² permitiendo la producción de 13.353 kWh/año para autoconsumo de la instalación ganadera”.

Para ello, el promotor, en el mismo año que realiza la instalación de la incineración, también colocará 37,5 m² de placas fotovoltaicas y en un plazo no superior a los 5 años, desde el inicio de las obras, ampliará esta superficie hasta alcanzar 68,5 m² de placas solares.

Conclusión:

Vista la documentación adicional presentada y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se acepta la documentación justificativa aportada, y se valida la medida compensatoria propuesta en dicha documentación, siendo esta la colocación de 37,5 m² de placas fotovoltaicas para autoconsumo de la explotación ganadera, en el mismo año en el que se va a realizar la instalación de la incineración y completarse dicha instalación hasta alcanzar 68,5 m² de placas fotovoltaicas, para autoconsumo, en un plazo no superior a los 5 años desde el inicio de las obras.

Esta medida compensatoria quedará reflejada en el Informe de Impacto Ambiental y en el proyecto técnico, que se aprobará por el órgano sustantivo. Además, se realizará el seguimiento de su aplicación en el marco del plan de vigilancia ambiental.”

➤ **Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

- Aporta informe del Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 14 de diciembre de 2020, realizando las siguientes observaciones y conclusiones:

“Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). No obstante, la actividad de incineración sin valorización de residuos no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, ni se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la explotación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje GU.09 “Tierras Altas”, con una valoración de calidad global alta y una fragilidad alta.





Dirección General de Medio Ambiente

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín se establecen, entre otros, los de “Integración paisajística de naves e infraestructuras agrícolas y ganaderas”, “Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios”, “Espacios naturales protegidos, bien conservados y gestionados, haciendo compatible su conservación con su disfrute y utilidad territorial.” Y “Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar”.

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Además habrá que tener en cuenta que la instalación se ubica en terrenos pertenecientes a los espacios protegidos de la Red Natura, concretamente en la ZEPA ES0000262 - Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 56 y ss del estudio de impacto ambiental es manifiestamente insuficiente.

CONCLUSIÓN:

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas mencionadas en el informe del estudio de impacto ambiental se considera manifiestamente insuficiente.

Se debe realizar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Guadalentín de la Región de Murcia y a su pertenencia a un espacio natural protegido.

Las medidas correctoras que, en su caso, se adopten, deben ser coherentes con los análisis realizados y con la solución adoptada al objeto de conseguir la mayor integración posible.

Por último, la instalación de un incinerador en parcelas incluidas dentro de la Red Natura ha de ajustarse a las limitaciones que pueda requerir el órgano ambiental competente en referencia a los instrumentos de gestión que le sean aplicables.”

- Posteriormente, y teniendo en cuenta el estudio paisajístico elaborado por el promotor, con fecha 28 de junio de 2021 emite un segundo informe en el que concluye:



“INFORME:

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente en cuanto al análisis del paisaje y la valoración del impacto de la actuación. Se proponen, como medidas correctoras dirigidas a reducir el impacto paisajístico de la máquina incineradora proyectada, como su ubicación de manera que las naves existentes actúen a modo de pantalla visual y la no utilización de colores saturados, discordantes y brillantes, y texturas gruesas, irregulares y rugosas.

En el estudio de paisaje presentado se justifica la baja visibilidad de la actuación desde los puntos de observación más representativos, por lo que no se entienden necesarias medidas de apantallamiento vegetal.

CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto.

En materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 8 de julio de 2021, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Actividad: 2000 plazas de cerdas reproductoras	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 04 01



En lo que respecta al Incinerador de subproducto SANDACH cat. 2 (incinerador de cadáveres) la actividad se cataloga del siguiente modo:

Actividad: Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano	Grupo	Código
Plantas de capacidad < 50 kg/ hora	C	09 09 02 02

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Identificación del residuo	Código LER
Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10*
Material veterinario	18 02 02*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	15 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*

*Residuos peligrosos

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, en la actualidad, no se originan vertidos de ninguna clase en las instalaciones. Las aguas de limpieza de las naves e instalaciones y las aguas sanitarias son conducidas mediante canalización a las balsas de purines.

En el caso de que las aguas del badén de desinfección no se evaporaran, serían retiradas por gestor autorizado.

Suelos contaminados

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

27/07/2021 07:22:48
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e891de86-ee9a-bba9-1a1f-005056916280



Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 8 de julio de 2021, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se propone dictar resolución por la que se formula Informe de Impacto Ambiental determinándose que el “Proyecto de Incinerador de subproducto SANDACH cat. 2 en explotación porcina de reproductoras hasta 2000 plazas (REGA ES300242140082)”, en el Paraje La Cordillera, Diputación de Parrilla, Lorca. (Polígono 319, parcela 38 y 39), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar, en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I de este informe.

De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 8 de julio de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el “Proyecto de Incinerador de subproducto SANDACH cat. 2 en explotación porcina de reproductoras hasta 2000 plazas (REGA ES300242140082)”, en el Paraje La Cordillera, Diputación de Parrilla, Lorca. (Polígono 319, parcela 38 y 39)” del t.m. de Lorca, promovido por JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.



Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe del impacto ambiental en los términos previstos en la LEA.

SEXTO- Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

27/07/2021 07:22:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e891de86-ee9a-bbe9-fa1f-0050569b2800



ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

Aparte de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales:

- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
- Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.





Dirección General de Medio Ambiente

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

B. Atmósfera:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Residuos:

- Con carácter general, la mercantil objeto de autorización, deberá cumplir con toda la normativa relativa al tratamiento y eliminación de subproductos animales que le sea de aplicación, en concreto, con el REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales



y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1774/2002, con como con el REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma y con Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

D. Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

E. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios





temporales

- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Si durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

F. Vertidos:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

A.2 DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Medidas en Materia de Dominio Público Hidráulico.

- Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.



En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

- Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
- Aguas residuales domésticas: No se declaran si van a existir éstas ligadas a este expediente. No obstante se considera que esta actividad está sujeta al expediente de AAI de explotación porcina SVI-29/2007. En caso de producirse éstas deberán ser dirigidas a las balsas de purines y/o a recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio.

Como alternativa, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante este Organismo³, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación: <http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>

Al respecto, se recuerda que las aguas de escorrentía residuales (aguas de lluvia con lixiviados), para ser reutilizables en agricultura deberán ser autorizadas por este Organismo de cuenca (ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas).

- Las instalaciones proyectadas se sitúan junto a un ramblizo de la rambla del Hortillo, por lo que se deberá instar a solicitar una autorización de delimitación de zona de policía ante el Servicio de Control y Vigilancia de esta Comisaría de agua (como una tramitación diferente a este informe).

³ Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.



Dirección General de Medio Ambiente

- o Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable⁴ se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de alta permeabilidad, pero en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el Plan de cuenca.; no obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas laterales.

Por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie”.

- o Aunque se declara un volumen de agua de unos 18.000 m³/año, se declara que es para el abastecimiento porcino (vinculado a la granja adjunta del expediente SVI-29/2007, con resolución de AAI). En dicho expediente consta que el origen del agua es el Nacimiento de Tirieza.

Por lo que, se declara que las necesidades de agua para el procesamiento del SANDACH son mínimas. A este efecto se considera un “volumen mínimo” aquel procedente de la recogida exclusiva del agua de lluvia directa; que en caso de discrepancia con este criterio, se deberá instar entonces a aportar la justificación de unas mayores necesidades de agua para el procesamiento del SANDACH.

- o Se considera una condición “sine que non” la justificación del origen y el volumen de suministro de agua para dicha explotación porcina, y del suministro mínimo de agua para la producción del SANDACH (a cotejar en el Informe anual de vigilancia del funcionamiento de la actividad), que en caso de incumplimientos por una mayor aplicación en la dotación de agua podrá ser motivo de revocación de las resoluciones de AAI

Medidas en Materia de Salud Pública.

- o Se deben cumplir las medidas indicadas en el documento presentado por el promotor.

⁴ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados



Medidas en Materia de Cambio Climático.

- Teniendo en cuenta los consumos derivados de la fase de construcción, puede suponerse que el principal impacto a efectos de cambio climático deriva del consumo de gas propano en la incineración. A este respecto el documento ambiental afirma que las nuevas emisiones se verán compensadas por la reducción de emisiones que no se producen al no realizar el transporte de residuos hasta el gestor (que se encuentra a más de 100 km), que ya no se realizará.
- El promotor deberá colocar 37,5 m² de placas fotovoltaicas para autoconsumo de la explotación ganadera, en el mismo año en el que se va a realizar la instalación de la incineración y completarse dicha instalación hasta alcanzar 68,5 m² de placas fotovoltaicas, para autoconsumo, en un plazo no superior a los 5 años desde el inicio de las obras. Además, se realizará el seguimiento de su aplicación en el marco del plan de vigilancia ambiental.

Medidas en Materia de Medio Natural (Zonas Forestales y Vías Pecuarias).

- Se deberá detallar claramente en los planos la ubicación tanto del incinerador como de los depósitos de gas propano.
- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.
- El calendario de obras deberá tener en cuenta las limitaciones relativas a incendios forestales impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
- Dentro de esta fase de consultas, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para que determine si es obligada la redacción de un Plan de Autoprotección conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007, así como sus contenidos:
 - A priori, y de acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de las instalaciones (https://www.112murcia.es/attachments/article/6/infomur_2020v1.pdf), puesto que las mismas se encuentran muy próximas a terrenos forestales calificados como de riesgo alto de incendio forestal, y dado que se considera que este tipo de instalaciones implican un incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona.
 - Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Lorca.
 - Para su elaboración, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:
 - Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
 - Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.



Dirección General de Medio Ambiente

Posteriormente, dicho Plan de Autoprotección deberá ser remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007.

En relación con ello, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Conforme al Anexo II del Real Decreto 893/2013 (nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal), se deberá crear y respetar un margen de seguridad de al menos 30 m medidos desde el borde de las zonas forestales que se encuentren en las proximidades, con el fin de reducir al máximo el riesgo de propagación de incendios forestales, que podría verse incrementado por el trabajo de la maquinaria instalada, y de los combustibles almacenados.

Para ello, dentro de la misma propiedad, deberá establecerse una faja perimetral de protección que guarde una distancia de 30 m con respecto a las zonas próximas con vegetación forestal, con las siguientes características:

- en su interior no podrán instalarse los depósitos de combustible ni se podrán depositar acopios de elementos combustibles de ningún tipo.
- no podrán crearse en esa zona pantallas vegetales ni zonas ajardinadas.
- deberá estar libre de vegetación seca y con la vegetación aclarada.

- Se colocará, al menos, un hidrante, preferiblemente dentro de la zona indicada en el plano que se adjunta a este informe. Se localizará fuera del recinto, a menos de 5 m del camino existente y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Estos hidrantes contarán con tomas de agua dotadas de racor tipo "Barcelona", con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para los mismos.

La instalación garantizará en ese hidrante una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (https://www.112murcia.es/attachments/article/6/infomur_2020v1.pdf), la época de peligro medio de incendios forestales abarca dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y

27/07/2021 07:22:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e8914e86-ee9a-bba9-fa1f-005056916280



del 1 al 31 de octubre.

Medidas en Materia de Medio Natural (Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial).

- En lo que respecta a la probabilidad de presencia de tortuga mora en la zona, y dado los últimos registros de citas de la especie, se considera necesario adoptar medidas de precaución a fin de evitar cualquier afección. Se recomienda que antes de la fase de obras se prospekte la zona en época y horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía) para descartar la presencia del quelonio. También se ha de prospectar fuera de esta época y horario, durante las actuaciones de desbroce, excavaciones y movimientos de tierra y pavimentación, estabilización y recubrimiento de superficies, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivado. Como precaución, se deben colocar sistemas de protección en zanjas y fosos para evitar la posible caída de individuos. En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlos en caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con las mismas características ambientales.
- Durante la fase de obras se extremarán las precauciones para no afectar a la flora protegida ni a los hábitats, y en el caso de detectarse alguna especie de flora protegida que pudiera verse afectada por las obras, se solicitarán las autorizaciones necesarias a la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de acuerdo con el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
- De acuerdo con el art. 3.2. del R.D. 1432/2008, se deberá comprobar si los apoyos de la línea eléctrica disponen de medidas de prevención contra la electrocución y en caso negativo, se deberán ajustar a las prescripciones técnicas descritas en el R.D 1432/2008. La línea en cuestión se encuentra incluida en la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se determinan las líneas de distribución eléctrica que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6, 7 y en el anexo del Real Decreto 1.432/2008, identificada con el nombre línea Barranco, tramo 3 e incluida en el área protegida nº 49. (BORM Número 128, 5 de junio de 2018).
- Conceder un plazo de 3 meses desde la recepción del presente escrito para que proceda a adaptar los apoyos de la línea para cumplir con las medidas de protección a la avifauna, descritas en el R.D 1432/2008 de 13 de septiembre y en el Decreto 89/2012, de 28 de junio.
- Transcurrido dicho plazo sin adoptar corrección alguna o bien una instalación deficiente, se dará traslado a los Servicios Jurídicos para la apertura del correspondiente expediente sancionador, en aplicación de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 7/1995 de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.





Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

- Los procesos de incineración y coincineración tienen que llevarse a cabo en plantas autorizadas conforme al artículo 24 del REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), independientemente de cumplir con otros requisitos que, en su caso, les puedan ser de aplicación de acuerdo con el REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES.
- Cumplir con los siguientes requisitos en materia de higiene:
 - 1.-Eliminación temprana de los SANDACH. Deberán ser eliminados tan pronto como sea posible.
 - 2.-Ubicación de la instalación sobre una superficie dura que disponga de un drenaje. Se evitara el vertido de sustancias contaminantes al suelo y/o las aguas superficiales y/o profundas. Habrán de disponer de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de las precipitaciones cuando esta pueda estar contaminada o para los posibles derrames procedentes de la instalación.
 - 3.- El explotador deberá adoptar medidas preventivas para proteger la instalación de las aves, los roedores, los insectos y otros animales dañinos realizando un adecuado control de plagas que además ha de estar correctamente documentado.
 - 4.-Disponer de Procedimientos de Limpieza y desinfección correctamente documentados.
 - 5.-Garantizar que los animales vivos no tienen acceso ni al recinto donde se sitúa la instalación ni a los SANDACH almacenados en ella a la espera de ser eliminados.
 - 6.-En la instalación se garantizara que hay una separación física entre los equipos de incineración y/o coincineración, los animales de la explotación, los piensos y sus camas.
 - 7.-Los equipos empleados en las instalaciones de incineración y/o coincineración no podrán ser usados en otros lugares de la explotación salvo que se garantice que han sido convenientemente limpiados y desinfectados antes de cada uso.
 - 8.-Los operadores tendrán que cambiarse de ropa y calzado cuando, tras realizar actividades en las instalaciones de incineración y/o coincineración vayan a manipular animales vivos o piensos.
 - 9.-El almacenamiento de los SANDACH que esperan para ser incinerados y/o coincinerados, así como las cenizas producidas tras el proceso, se han de almacenar en contenedores tapados e identificados, debiendo, en cualquier caso el operador, tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar riesgos.
 - 10.-Los flujos de movimiento de los subproductos, personas y equipos utilizados han de ser tales que se aseguren que no se producen cruces entre zonas sucias y limpias. El explotador deberá establecer procedimientos para la prevención del contagio de enfermedades transmisibles a las personas y los animales a causa de los desplazamientos del personal.
 - 11.-Cualquier producto no incinerado en su totalidad debe de ser nuevamente sometido a tratamiento de incineración y/o coincineración o eliminarse por alguno de los procedimientos autorizados para los



SANDACH.

12.-Durante el almacenamiento y el transporte de los residuos producidos, se evitara, en todo momento, la dispersión al medio ambiente de los mismos, entendiéndose que las cenizas producidas tienen consideración de punto final y por tanto, deben gestionarse como residuo fuera del ámbito SANDACH.

- o Además la construcción y equipamiento de estas plantas tendrá que garantizar documentalmente, mediante registros:
 - a) Que el proceso alcanza los 850°C durante, al menos, 2 segundos o 1100°C durante 0,2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se lleva a cabo el proceso. Las mediciones de las temperaturas y los equipos de seguimiento automatizado de emisión de gases a la atmósfera y vertidos a las aguas deberán estar a disposición de las autoridades para su verificación
 - b) Qué cantidad (o Kg.) de cadáveres SANDACH se introduce en la instalación para su tratamiento.
 - c) Cuál es la cantidad total de Cenizas que se producen y cuál ha sido su destino final. En las plantas de incineración y/o co-incineración de baja capacidad, es decir, aquellas que procesan menos de 50 Kg sandach/h o por lote, como es la que se informa, podrán procesarse materiales de categoría C2 (cadáveres porcinos procedentes exclusivamente de la propia explotación)

Medidas en Materia de Ordenación del Territorio.

- o Las medidas propuestas en el estudio de paisaje se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

Ayuntamiento de Lorca.

- o Respecto a Espacios Red Natura 2000, según información cartográfica disponible en la CARM, la totalidad de la parcela se localiza dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) E50000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla, incluida en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, actualmente en tramitación, donde el proyecto quedaría incluido en la "Zona de Uso Agrario"

Por tanto, actualmente dicho ámbito carece de instrumento específico de protección aprobado, por lo que se deberá consultar al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura sobre la necesidad o no de tramitar el interés público de conformidad con el artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia





B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.

27/07/2021 07:22:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e891de86-ee9a-bbe9-1a1f-0050569b280

